



Trujillo, 08 de Abril de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El Oficio N° 006400-2023-GRLL-PPR emitido por la Procuraduría Pública Regional, que contiene el requerimiento de cumplimiento de resolución judicial a favor de la demandante doña **ERICA SOLEDAD TAPIA MERINO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 006400-2023-GRLL-PPR, de fecha 16 de agosto de 2023, la Procuraduría Pública Regional, remite la resolución **Número Veintidós**, recaído en el **Expediente Judicial N° 06274-2014-0-1601-JR-LA-02**, con la finalidad de que se cumpla con el mandato judicial de pago a favor de la demandante doña **ERICA SOLEDAD TAPIA MERINO**, es decir emitir la Resolución Administrativa correspondiente, para presentar oportunamente al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad;

Que, mediante Resolución N° 16 el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Resuelve:





1. **ORDENO** que la demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo la condición de la actora como trabajadora contratada del sector público durante el periodo 01 de marzo del 2007 al 30 de octubre de 2012, como consecuencia de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios e invalidez de los contratos Administrativos de servicios que celebraron las partes en dicho periodo; asimismo disponiendo en favor de la accionante el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan, por el periodo laborado del 01 de marzo del 2007 al 02 de enero de 2010, conforme al petitorio de demanda, conceptos que se calcularan en ejecución se sentencia, descontando los pagos que se hubieran efectuado por dicho concepto, más pago de intereses legales.
2. **INFUNDADA** la demanda en los extremos que solicita pago de Compensación por tiempo de servicios durante el periodo 01 de marzo del 2007 al 02 de enero de 2010.
3. **IMPROCEDENTE** el pago de honorarios profesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.;

Que, mediante Resolución N° 21 emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, Resuelve:

IV.1. CONFIRMAR el auto contenido en la resolución número cinco, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en el extremo que impone una multa de una Unidad de Referencia Procesal al Gobierno Regional de La Libertad.

IV.2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, en el extremo en que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **Erica Soledad Tapia Merino** contra el Gobierno Regional de La Libertad, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor de la demandante lo siguiente: **i)** El reconocimiento a la demandante de su condición de trabajadora contratada del sector público por el período comprendido entre el 01 de marzo del 2007 y el 30 de octubre del 2012; **ii)** El pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2007 y el 02 de enero de 2010, conforme al petitorio de la demanda; y **iii)** El pago de intereses legales.

Que, mediante Resolución Número: 22 de fecha 08 de enero 2021, ... AGREGUESE a los autos, por devueltos. CUMPLASE con lo ejecutoriado por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en





cumplimiento al mandato Superior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° y 45.2 del D. S. 011-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo: NOTIFIQUESE a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, para que a través de la autoridad y/o funcionario de más alta jerarquía MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL (Gobernador) y dentro del plazo de QUINCE días hábiles CUMPLA con ejecutar la sentencia en sus propios términos emitiendo nueva resolución administrativa "...disponiendo a favor disponiendo a favor de la demandante lo siguiente: i) El reconocimiento a la demandante de su condición de trabajadora contratada del sector público por el período comprendido entre el 01 de marzo del 2007 y el 30 d comprendido entre el 01 de marzo del 2007 y el 30 de octubre del 2012; ii) El octubre del 2012; ii) El pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones que le correspondan, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2007 y el 02 de enero de 2010, 2007 y el 02 de enero de 2010, conforme al petitorio de la demanda; y iii) El conforme al petitorio de la demanda; y iii) El pago de intereses legales ..."; Sin perjuicio de que informe al Juzgado el nombre completo del FUNCIONARIO RESPONSABLE, encargado en forma específica de la ejecución de la sentencia, de conformidad con el artículo 45.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo apercibimiento de imponerse MULTA de CINCO Unidades de Referencia Procesal; Y/O se le considere como único responsable del cumplimiento de la sentencia;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5°, numeral 5.3 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en cumplimiento del mandato judicial a favor de doña **ERICA SOLEDAD TAPIA MERINO**, el Área Funcional de Remuneraciones y Pensiones como proceso previo, cumple con emitir





Informe N° 00062-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, adjuntando la liquidación respectiva por mandato judicial y en sus conclusiones determina lo siguiente;

1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor de Tapia Merino Erica Soledad, el pago de vacaciones no gozadas del periodo 01 de marzo del 2007 al 31 de julio del 2008, el mismo que asciende a Mil Trecientos Doce y 05/100 (S/. 1,312.05). Cabe precisar que el periodo 01 de agosto del 2008 al 29 de mayo del 2012, la ex servidora Tapia Merino Erica Soledad, laboró bajo el régimen CAS, habiendo hecho uso de Las vacaciones correspondientes a este periodo, en su debida oportunidad, según Informe N° 0000052-2023-GRLLGGR-GRA-SGRH-VNL.
2. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor de Tapia Merino Erica Soledad, el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad que le correspondan, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2007 y el 02 de enero de 2010, el mismo que asciende a Dos Mil Trescientos y 00/100 (S/. 2,300.00) soles, de acuerdo a la liquidación practicada que forman parte del presente Informe.
3. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, a favor de Tapia Merino Erica Soledad, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 55/100 (S/. 1,254.55) soles, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.
4. Se adjunta la liquidación de Escolaridad, Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad, vacaciones truncas y no gozadas e intereses Legales Laborales.

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del **Expediente Judicial N° : 06274-2014-0-1601-JR-LA-02**, demandante doña **ERICA SOLEDAD TAPIA MERINO**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley





Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000125-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial los siguientes conceptos dinerarios conforme a la **liquidación practicada por el área funcional de remuneraciones y pensiones**, parte integrante de la presente resolución y a los considerandos de la presente resolución, a favor de doña **ERICA SOLEDAD TAPIA MERINO** ex – servidora bajo el régimen CAS del Gobierno Regional de La Libertad, siendo los siguientes:

- a) **RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago de vacaciones no gozadas del periodo 01 de marzo del 2007 al 31 de julio del 2008, el mismo que asciende a **Mil Trecientos Doce y 05/100 (S/. 1,312.05)**, precisando que, por el periodo del 01 de agosto del 2008 al 29 de mayo del 2012, la ex servidora Tapia Merino Erica Soledad, laboró bajo el régimen CAS, habiendo hecho uso de sus vacaciones correspondientes a este periodo, en su debida oportunidad, según Informe N° 0000052-2023-GRLLGGR-GRA-SGRH-VNL.
- b) **RECONOCER Y AUTORIZAR** el pago de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, escolaridad que le correspondan, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2007 y el 02 de enero de 2010, el mismo que asciende a **Dos Mil Trecientos y 00/100 (S/. 2,300.00) soles**, de acuerdo a la liquidación practicada.
- c) **RECONOCER Y AUTORIZAR**, el pago de los Intereses Legales Labores por concepto de vacaciones trucas y no gozadas, escolaridad, aguinaldos de fiestas patrias y navidad, ascendente a **Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro y 55/100 (S/. 1,254.55) soles**, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de





Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora 001 SEDE CENTRAL del Gobierno Regional La Libertad en su presupuesto institucional aprobado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de doña **ERICA SOLEDAD TAPIA MERINO** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR que la persona responsable de implementar el cumplimiento del mandato judicial es el Abog. **ERICK JHON AGREDA LLAURY**, con Casilla Electrónica N° 132060.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

